



DECRETO MUNICIPAL N° 476/2020

ORDENANZA MUNICIPAL N° 01/2020

VISVIRI, 20 de Agosto del 2020.-

VISTOS:

i.-Lo dispuesto en los artículos 1º, 3º, 4º, 12º, 63º letra e), 65º letra h) de la ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades.

ii.- El Acuerdo del H. Concejo Municipal de la I. Municipalidad de General Lagos, adoptado en la sesión N° 23 de fecha 20 de Agosto del 2020, mediante el cual se aprueba la ordenanza municipal N° 1/2020 "**ORDENANZA MUNICIPAL DE TENENCIA RESPONSABLE DE MASCOTAS O ANIMALES DE COMPAÑÍA EN EL TERRITORIO DE LA COMUNA DE GENERAL LAGOS**"

iii.-Lo dispuesto en la ley N° 21.020 Sobre Tenencia Responsable de Mascotas y Animales de Compañía y su Reglamento.

iv.-Las facultades que me otorga la L.O.C. N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades.

CONSIDERANDO:

1.-Que el art. 1º de la L.O.C. N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades establece que las municipalidades son corporaciones autónomas de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuya finalidad es satisfacer las necesidades de la comunidad local y asegurar su participación en el progreso económico, social y cultural de las respectivas comunas.

2.-Que, con el objeto de dar cumplimiento a la finalidad para las cuales fueron creados los municipios, los artículos 3º y 4º de la L.O.C. N° 18.695 establecen que las corporaciones edilicias se encuentran facultadas para desarrollar acciones referidas a la salud y medio ambiente en la comuna, y al desarrollo de actividades de interés general en el ámbito local.

3.-Que, el art. 63 letra e) de la L.O.C. N° 18.695 establece que corresponderá al Sr. Alcalde administrar los recursos financieros de la municipalidad, de acuerdo con las normas sobre administración financiera del Estado.

4.-Que, la ley N° 21.020 Sobre Tenencia Responsable de Mascotas y Animales de Compañía, en su artículo 7º, establece que, las municipalidades deberán dictar una ordenanza sobre la tenencia responsable de mascotas o animales de compañía en el territorio comunal, la que deberá ajustarse a la normativa legal que regula la materia y al reglamento mencionado en el artículo 4º, estableciendo como contenidos mínimos los determinados en el artículo 5º de esa ley.

Sin perjuicio de lo anterior, la referida norma agrega que las ordenanzas municipales no podrán permitir la utilización de métodos que admitan el sacrificio de animales como sistema de control de la población animal, prohibición se extiende a todos los servicios públicos, así como también a todas las organizaciones de protección animal.

5.-Que, el art. 12 de la L.O.C. N° 18.695 dispone que las resoluciones que adopten las municipalidades se denominarán ordenanzas, reglamentos municipales, decretos alcaldicios o instrucciones, agregando que las ordenanzas serán normas generales y obligatorias aplicables a la comunidad.

6.-Que, en forma previa a la dictación de una ordenanza, se requiere acuerdo del H. Concejo Municipal, de conformidad a lo establecido en el art. 65 letra I) de la L.O.C. N° 18.695, por lo que, en sesión N° 23 de fecha 20 de Agosto del 2020, se tomó el acuerdo aprobando la presente ordenanza.

7.-De conformidad a las atribuciones que me entrega la ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades, procedo a resolver lo siguiente:

APRÚEBESE la "ORDENANZA MUNICIPAL DE TENENCIA RESPONSABLE DE MASCOTAS O ANIMALES DE COMPAÑÍA EN EL TERRITORIO DE LA COMUNA DE GENERAL LAGOS"

ORDENANZA MUNICIPAL DE TENENCIA RESPONSABLE DE MASCOTAS O ANIMALES DE COMPAÑÍA EN EL TERRITORIO DE LA COMUNA DE GENERAL LAGOS

Título I

Objetivo y ámbito de aplicación

Artículo 1°.- La Municipalidad de General Lagos, a través de la oficina de Desarrollo Productivo, velará por el cumplimiento y aplicación de la siguiente ordenanza, así como la normativa vigente sobre tenencia responsable de mascotas y animales de compañía.

Artículo 2°.- Esta ordenanza tiene por objetivo establecer normas destinadas a:

- a) Determinar las obligaciones y derechos de los responsables de animales de compañía.
- b) Proteger la salud y el bienestar animal mediante la tenencia responsable.
- c) Proteger la salud pública, la seguridad de las personas, el medio ambiente y las áreas naturales protegidas, aplicando medidas para el control de la población de mascotas o animales de compañía.
- d) Regular la responsabilidad por los daños a las personas y a la propiedad que sean consecuencia de la acción de mascotas o animales de compañía.

Título II

Definiciones

Artículo 3°.- Para efectos de esta ordenanza, se entenderá por:

- a) Mascotas o animales de compañía: aquellos animales domésticos, cualquiera sea su especie, que sean mantenidos por las personas para fines de compañía o seguridad.
- b) Tenencia responsable de mascotas o animales de compañía: conjunto de obligaciones que contrae una persona cuando decide aceptar y mantener una mascota o animal de compañía, y que consiste, entre otras, en registrarlo ante la autoridad competente cuando corresponda, proporcionarle alimento, albergue y buen trato, brindarle los cuidados veterinarios indispensables para su bienestar y no someterlo a sufrimientos a lo largo de su vida.

- c) Animal abandonado: toda mascota o animal de compañía que se encuentre sin la vigilancia de la persona responsable de él o que deambule suelto por la vía pública. También se considerará animal abandonado, todo animal que hubiese sido dejado en situación de desamparo en una propiedad privada, sin cumplir las obligaciones referidas a una adecuada tenencia responsable.
- d) Perro callejero: aquel cuyo dueño no hace una tenencia responsable y es mantenido en el espacio público durante todo el día o gran parte de él sin control directo.
- e) Perro comunitario: perro que no tiene un dueño en particular pero que la comunidad alimenta y le entrega cuidados básicos.
- f) Animal perdido: animal de compañía o mascota que se encuentra extraviado, que puede o no contar con elementos de identificación.
- g) Animal potencialmente peligroso: toda mascota o animal de compañía que ha sido calificado como tal por la autoridad sanitaria, de acuerdo a la información científica disponible, la opinión de expertos y los parámetros mencionados en el artículo 6º de la ley 21.020. Para efectos de esta ordenanza se entenderá además cualquier animal sobre 35 kilos.
- h) Reubicación: entrega de una mascota o animal de compañía rescatado del abandono a un tercero no inhabilitado, que voluntariamente asume su tenencia responsable, de forma temporal o definitiva.
- i) Propietario: persona que acredite mediante algún documento (certificado de origen, de médico veterinario u otro) que es dueño de un animal de compañía.
- j) Poseedor: persona que sin ser dueño de un animal, está a cargo de una mascota, ya sea de forma voluntaria o aislada, incluyendo clínicas u hoteles veterinarios.
- k) Médico Veterinario: persona natural que posee el título de médico veterinario por una Universidad del Estado o reconocida por este.
- l) Cuidados Veterinarios: conjunto de cuidados y procedimientos especializados, supervisados o realizados, según sea el caso por el profesional médico veterinario en relación a los animales de compañía y que dicen relación con la medicina preventiva, curativa o paliativa.
- m) Maltrato animal: toda acción u omisión, ocasional o reiterada por parte de personas, que injustificadamente causen daño, sufrimiento o la muerte del animal, y que será sancionado de conformidad a la normativa procesal penal vigente.
- n) Bienestar animal: hace referencia al estado físico y mental de un animal en relación con las condiciones que vive. Un animal experimenta un buen bienestar si está sano, cómodo, bien alimentado, en seguridad, y si no padece sensaciones desagradables como dolor, miedo o desasosiego y es capaz de expresar comportamientos importantes para su estado de bienestar físico y mental.
- o) Comprobante de existencia: Documento emitido por un Médico veterinario o Técnico veterinario (solo en caso de registro externo y verificación de microchip), en el que consta la existencia y características físicas del animal, la circunstancia de tener o no microchip y, en su caso, el número de este.
- p) Microchip: dispositivo electrónico, usualmente de aplicación subcutánea, que cumple con la norma ISO 11784 y que puede ser leído por medio de un lector que cumpla con la norma ISO 11785
- q) Esterilización: procedimiento médico quirúrgico que consta de la extirpación o provocación de incapacidad de los órganos reproductivos de las mascotas con el fin de controlar su reproducción.
- r) Zoonosis: corresponden a enfermedades infecciosas transmitidas desde animales vertebrados al ser humano.

Título III

Obligaciones y prohibiciones de propietarios o tenedores de mascotas y animales de compañía

Artículo 4º.- Serán responsables de las mascotas o animales de compañía, sus dueños o poseedores, quienes tienen la obligación de cumplir con:

- a) Identificar al animal con un dispositivo interno o externo, y su inscripción en el registro correspondiente.
- b) Entregarle una alimentación adecuada de acuerdo a su especie, raza, edad y condiciones especiales (enfermedad o preñez), además de proveer de agua fresca.
- c) Otorgarle un albergue adecuado, que lo resguarde del exterior y que sea acorde a su tamaño.
- d) Realizar controles sanitarios preventivos, siguiendo las indicaciones del médico veterinario/a, para garantizar su salud y bienestar, además para prevenir zoonosis y transmisión de enfermedades a otros animales.
- e) Proveer de atención médico veterinaria en caso de que el animal lo requiera
- f) Mantener una correcta limpieza e higiene del lugar donde se encuentre el animal, con una adecuada eliminación de heces y orines, evitando su acumulación.
- g) Mantener a la mascota dentro del domicilio o lugar destinado a su cuidado, este debe estar dotado de un cerco perimetral, reja, malla u otro método físico que impida el escape del animal.
- h) El tránsito de las mascotas por la vía pública debe hacerlo con algún método de sujeción acorde a su tamaño y especie, bozal en caso que corresponda, sostenidos por su propietario o poseedor, con el fin de impedir su libre desplazamiento y/o fuga.
- i) Todo responsable de un animal de compañía, deberá responder ante daños que se causen por acción del animal, en los términos establecidos en el Título XXXVI del Libro Cuarto del Código Civil.
- j) Controlar la reproducción de su mascota o animal de compañía

Artículo 5º.- Se prohíbe a los responsables de mascotas o animales de compañía:

- a) Abandonar mascotas, causarles dolor o la muerte, se considera maltrato animal y será sancionado de acuerdo a lo establecido en el artículo 291 bis del Código Penal.
- b) Mantener a sus mascotas sueltos en la vía pública, como es el caso de animales o perros callejeros.
- c) Adiestramiento que tenga por objeto aumentar su agresividad.
- d) Organización, promoción o difusión de eventos de competencias que involucren peleas de animales.
- e) Cautiverio o encierro de manera deliberada que por acción u omisión cause daño al animal.
- f) Vender animales de compañía en la vía pública.
- g) Circular con perros amarrados a vehículos motorizados.

Título IV

Sistema de registro de identificación de animales

Artículo 6º.- Toda mascota o animal de compañía que habite o resida en la jurisdicción territorial de la comuna de General Lagos, deberá estar debidamente inscrita por su tenedor responsable sea una persona natural o jurídica, en el registro nacional de mascotas o animales de compañía.

Artículo 7º.- La identificación de las mascotas debe realizarse con un dispositivo permanente e indeleble, de modo que permita relacionar al responsable de la mascota. Se permiten dos formas de identificación: una externa, que puede ser una placa o collar, y una interna, que es mediante la inoculación subcutánea de un dispositivo electrónico o microchip.

Artículo 8º.- El registro de mascotas debe incluir:

- Identificación de dueño o poseedor, que pueden ser personas naturales o jurídicas, mediante una declaración simple que acredite la posesión del animal, u otro documento similar, más un documento que acredite que no se encuentra inhabilitado para tener mascotas
- Comprobante de existencia de la mascota o animal de compañía.

Artículo 9º.- Los dueños o poseedores de mascotas o animales de compañía deben cumplir con los siguientes requisitos: ser mayor de edad, adquirir al animal de manera libre y voluntaria, informarse sobre sus derechos y deberes en relación a tenencia de mascotas, asumir sus costos y respetar la normativa vigente, además de no estar inhabilitado absoluta y perpetuamente para tener mascotas.

Artículo 10º.- Mientras que en el territorio no existan servicios veterinarios para animales de compañía, será responsabilidad del municipio y su equipo competente, mantener un lector para verificar el número de microchip de las mascotas, además de colaborar con el ingreso y actualización de la información en la plataforma de registros.

Artículo 11º.- En el caso de perros comunitarios, se debe incluir en el registro la información de su ubicación temporal, y será ingresado como animal sin dueño.

Artículo 12º.- Para efectos de esta ordenanza, se calificarán a ciertos especímenes caninos como potencialmente peligrosos en base a las características estipuladas en el artículo 6º de la ley 21.020.

De igual forma, los dueños o poseedores deben adoptar medidas especiales de seguridad y de protección según lo indicado en mismo artículo.

Título V

Estrategia de protección y control de población animal

Artículo 13º.- La Municipalidad de General Lagos, de conformidad a la norma vigente, colaborará con los órganos de la administración del Estado, dentro de sus respectivas competencias, en educación y promoción en tenencia responsable y animales de compañía.

Artículo 14º.- La Municipalidad podrá realizar campañas de educación través de proyectos y/o programas, con el fin de asegurar el bienestar animal, la salud de las personas y el cuidado del medio ambiente. Estos deben ser revisados por el equipo municipal competente, de preferencia Médico veterinario/a, pudiendo ser implementados por estos mismos o por equipos externos.

Estas campañas de educación serán extensivas a la comunidad, difundidas a los vecinos y evaluadas periódicamente.

La Municipalidad podrá disponer y habilitar espacios públicos y municipales para la realización de dichas actividades.

El contenido de los programas y/o proyectos deberá cumplir con:

- a) Fomentar el cuidado y bienestar animal
- b) Fomentar actitudes responsables de las personas con los animales
- c) Desincentivar la reproducción indiscriminada, el maltrato y el abandono de los animales
- d) Destacar aspectos positivos de la convivencia con animales
- e) Enseñar acciones preventivas, que eviten inconvenientes y riesgos para la comunidad por la falta de tenencia responsable
- f) Destacar los efectos de la falta de tenencia responsable de mascotas y animales de compañía en la salud pública, fauna silvestre y actividades productivas.
- g) Fomentar la participación de la comunidad en los procesos educativos

Artículo 15°.- La municipalidad podrá crear y desarrollar programas dirigidos a prevenir en abandono de mascotas y animales de compañía, pudiendo estar estos vinculadas a las actividades de educación del artículo 14° de la presente ordenanza, además de brindar las condiciones para el desarrollo de actividades de adopción y reubicación si fuere necesario.

Artículo 16°.- La Municipalidad podrá implementar sistemas para desincentivar la crianza y reproducción indiscriminada de mascotas, estando estos vinculados a las actividades de educación del artículo 14° y promoviendo la esterilización y sus beneficios para las mascotas y la comunidad.

Artículo 17°.- La Municipalidad podrá desarrollar programas de esterilización masiva de mascotas y animales de compañía, con el objeto de promover el bienestar y salud de estos, y evitar consecuencias dañinas para la salud y seguridad de las personas y el medio ambiente. Estos se podrán desarrollar de manera directa o a través de convenios o licitaciones para esterilizaciones quirúrgicas con instituciones públicas o privadas.

Artículo 18°.- Se prohíbe el sacrificio de animales como método para controlar la población de animales de compañía, como lo estipula el artículo 7° de la ley 21.020.

Título VI

Atribuciones municipales

Artículo 19°.- En caso de encontrar mascotas en la vía pública, que pudiesen ser animales perdidos o abandonados, la Municipalidad, mediante el equipo municipal competente podrá colaborar, según sea el caso, con encontrar a sus dueños mediante la lectura del microchip o aplicar la sanción correspondiente

Artículo 20°.- La municipalidad, a través del equipo competente y en caso de disponibilidad presupuestaria, podrá administrar vacuna antirrábica, efectuar control de parásitos, esterilizar o realizar otras atenciones que determine a los animales comunitarios o abandonados.

Artículo 21°.- En caso de encontrarse un animal en la vía pública herido de gravedad, sin dueño identificable, funcionarios municipales competentes, podrán aplicar la eutanasia como medio válido para evitar el sufrimiento del animal.

Artículo 22°.- La Municipalidad podrá disponer sanitariamente de los animales domésticos muertos en la vía pública o recintos municipales.

Título IV

Fiscalización y sanciones

Artículo 23°.-La fiscalización del cumplimiento de las disposiciones de la presente Ordenanza corresponderá a inspectores municipales o la Dirección de Desarrollo Productivo del Municipio, quien coordinará con Carabineros de Chile y/o PDI, en caso de ser necesario.

Lo anterior es sin perjuicio de las facultades legales de las autoridades sanitarias, SAG, Ministerio Público, Carabineros de Chile y PDI en sus respectivos ámbitos de competencia.

Artículo 24°.- La Dirección de Desarrollo Productivo, en conjunto con Inspectores Municipales podrán actuar de oficio o mediante denuncia de cualquier habitante de la comuna, la cual, deberá corresponder a un formulario donde debe constar la firma del reclamante, y archivarse con la correspondiente reserva.

Artículo 25°.- Las infracciones a la presente Ordenanza, cursadas y aprobadas a quienes aparezcan como los propietarios o tenedores de animales de compañía serán denunciados al Juzgado de Policía Local competente y sancionadas con multas de 1 a 5 U.T.M., salvo que por disposición legal o reglamentaria, corresponda una sanción superior, sin perjuicio del pago de los derechos, gastos e indemnizaciones correspondientes.

Sin ser una enumeración taxativa, se consideran conductas que implican una infracción a la presente ordenanza las siguientes:

- .-No recoger por parte del dueño o quien se presume como poseedor del animal de compañía, las deposiciones que aquel realice en bienes nacionales de uso público.
- .-Ingresar en espacios públicos de uso infantil (sectores de parques o plazas con juegos para niños) con animales de compañía.
- .-Ingresar con perros o animales de compañía a eventos masivos, salas de reuniones, u otras ceremonias organizadas por la Municipalidad en la comuna.
- .-La compraventa de animales de compañía en la vía pública.
- .-Acciones que puedan encontrarse contempladas bajo el concepto de "maltrato animal".
- .-Abandonar animales de compañía en sitios eriazos, calles, o espacios de uso público o privado.
- .-No adoptar acciones de cuidado o resguardo respecto de aquellos animales de compañía respecto de los cuales la ley exige el uso de bozal u otros medios de protección para salir a la vía pública.
- .-Que en forma intencional (dolosa) o por negligencia (culpa), un animal de compañía produzca daño a la propiedad o integridad de otros (terceros).

Artículo 26°.- En el mismo sentido del artículo anterior, se deja establecido que, todo responsable de una mascota debe responder civilmente de los daños que ella cause, conforme a lo dispuesto en los artículos 2326 y 2327 del Código Civil, y penalmente en relación a lo dispuesto en los artículos 494 N° 18 y 496 N° 14 del Código Penal entre otros, cuando los Tribunales de Justicia así lo determinen mediante sentencia firme y ejecutoriada

Título V
Vigencia

Artículo 27º.- La presente Ordenanza comenzará a regir, previa aprobación del H. Concejo Municipal de General Lagos, desde la fecha de su publicación en la página web de transparencia de la I. Municipalidad de General Lagos.

La Administración Municipal, la Secretaría Comunal de Planificación, la Dirección de Control, la Secretaría Municipal, la oficina de Desarrollo productivo, la Dirección de Administración y Finanzas, además de la Dirección de Desarrollo Comunitario, tendrán presente este decreto para los fines administrativos que corresponda.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, REGÍSTRESE Y ARCHÍVESE



NICOLE SOTOMAYOR FERNÁNDEZ
SECRETARIA MUNICIPAL (S)
I. MUNICIPALIDAD DE GENERAL LAGOS



ALEX FDO. CASTILLO BLAS
ALCALDE

AFCB/EAA/NSF/LHHZ/MCL/CBV/LMS/JJV/ea



DECRETO MUNICIPAL N° 476/2020

ORDENANZA MUNICIPAL N° 01/2020

VISVIRI, 20 de Agosto del 2020.-

VISTOS:

i.-Lo dispuesto en los artículos 1º, 3º, 4º, 12º, 63º letra e), 65º letra h) de la ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades.

ii.- El Acuerdo del H. Concejo Municipal de la I. Municipalidad de General Lagos, adoptado en la sesión N° 23 de fecha 20 de Agosto del 2020, mediante el cual se aprueba la ordenanza municipal N° 1/2020 "**ORDENANZA MUNICIPAL DE TENENCIA RESPONSABLE DE MASCOTAS O ANIMALES DE COMPAÑÍA EN EL TERRITORIO DE LA COMUNA DE GENERAL LAGOS**"

iii.-Lo dispuesto en la ley N° 21.020 Sobre Tenencia Responsable de Mascotas y Animales de Compañía y su Reglamento.

iv.-Las facultades que me otorga la L.O.C. N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades.

CONSIDERANDO:

1.-Que el art. 1º de la L.O.C. N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades establece que las municipalidades son corporaciones autónomas de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuya finalidad es satisfacer las necesidades de la comunidad local y asegurar su participación en el progreso económico, social y cultural de las respectivas comunas.

2.-Que, con el objeto de dar cumplimiento a la finalidad para las cuales fueron creados los municipios, los artículos 3º y 4º de la L.O.C. N° 18.695 establecen que las corporaciones edilicias se encuentran facultadas para desarrollar acciones referidas a la salud y medio ambiente en la comuna, y al desarrollo de actividades de interés general en el ámbito local.

3.-Que, el art. 63 letra e) de la L.O.C. N° 18.695 establece que corresponderá al Sr. Alcalde administrar los recursos financieros de la municipalidad, de acuerdo con las normas sobre administración financiera del Estado.

4.-Que, la ley N° 21.020 Sobre Tenencia Responsable de Mascotas y Animales de Compañía, en su artículo 7º, establece que, las municipalidades deberán dictar una ordenanza sobre la tenencia responsable de mascotas o animales de compañía en el territorio comunal, la que deberá ajustarse a la normativa legal que regula la materia y al reglamento mencionado en el artículo 4º, estableciendo como contenidos mínimos los determinados en el artículo 5º de esa ley.

Sin perjuicio de lo anterior, la referida norma agrega que las ordenanzas municipales no podrán permitir la utilización de métodos que admitan el sacrificio de animales como sistema de control de la población animal, prohibición se extiende a todos los servicios públicos, así como también a todas las organizaciones de protección animal.

5.-Que, el art. 12 de la L.O.C. N° 18.695 dispone que las resoluciones que adopten las municipalidades se denominarán ordenanzas, reglamentos municipales, decretos alcaldicios o instrucciones, agregando que las ordenanzas serán normas generales y obligatorias aplicables a la comunidad.

6.-Que, en forma previa a la dictación de una ordenanza, se requiere acuerdo del H. Concejo Municipal, de conformidad a lo establecido en el art. 65 letra l) de la L.O.C. N° 18.695, por lo que, en sesión N° 23 de fecha 20 de Agosto del 2020, se tomó el acuerdo aprobando la presente ordenanza.

7.-De conformidad a las atribuciones que me entrega la ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades, procedo a resolver lo siguiente:

APRÚEBESE la "ORDENANZA MUNICIPAL DE TENENCIA RESPONSABLE DE MASCOTAS O ANIMALES DE COMPAÑÍA EN EL TERRITORIO DE LA COMUNA DE GENERAL LAGOS"

ORDENANZA MUNICIPAL DE TENENCIA RESPONSABLE DE MASCOTAS O ANIMALES DE COMPAÑÍA EN EL TERRITORIO DE LA COMUNA DE GENERAL LAGOS

Título 1

Objetivo y ámbito de aplicación

Artículo 1°.- La Municipalidad de General Lagos, a través de la oficina de Desarrollo Productivo, velará por el cumplimiento y aplicación de la siguiente ordenanza, así como la normativa vigente sobre tenencia responsable de mascotas y animales de compañía.

Artículo 2°.- Esta ordenanza tiene por objetivo establecer normas destinadas a:

- a) Determinar las obligaciones y derechos de los responsables de animales de compañía.
- b) Proteger la salud y el bienestar animal mediante la tenencia responsable.
- c) Proteger la salud pública, la seguridad de las personas, el medio ambiente y las áreas naturales protegidas, aplicando medidas para el control de la población de mascotas o animales de compañía.
- d) Regular la responsabilidad por los daños a las personas y a la propiedad que sean consecuencia de la acción de mascotas o animales de compañía.

Título II

Definiciones

Artículo 3°.- Para efectos de esta ordenanza, se entenderá por:

- a) Mascotas o animales de compañía: aquellos animales domésticos, cualquiera sea su especie, que sean mantenidos por las personas para fines de compañía o seguridad.
- b) Tenencia responsable de mascotas o animales de compañía: conjunto de obligaciones que contrae una persona cuando decide aceptar y mantener una mascota o animal de compañía, y que consiste, entre otras, en registrarlo ante la autoridad competente cuando corresponda, proporcionarle alimento, albergue y buen trato, brindarle los cuidados veterinarios indispensables para su bienestar y no someterlo a sufrimientos a lo largo de su vida.

- c) Animal abandonado: toda mascota o animal de compañía que se encuentre sin la vigilancia de la persona responsable de él o que deambule suelto por la vía pública. También se considerará animal abandonado, todo animal que hubiese sido dejado en situación de desamparo en una propiedad privada, sin cumplir las obligaciones referidas a una adecuada tenencia responsable.
- d) Perro callejero: aquel cuyo dueño no hace una tenencia responsable y es mantenido en el espacio público durante todo el día o gran parte de él sin control directo.
- e) Perro comunitario: perro que no tiene un dueño en particular pero que la comunidad alimenta y le entrega cuidados básicos.
- f) Animal perdido: animal de compañía o mascota que se encuentra extraviado, que puede o no contar con elementos de identificación.
- g) Animal potencialmente peligroso: toda mascota o animal de compañía que ha sido calificado como tal por la autoridad sanitaria, de acuerdo a la información científica disponible, la opinión de expertos y los parámetros mencionados en el artículo 6º de la ley 21.020. Para efectos de esta ordenanza se entenderá además cualquier animal sobre 35 kilos.
- h) Reubicación: entrega de una mascota o animal de compañía rescatado del abandono a un tercero no inhabilitado, que voluntariamente asume su tenencia responsable, de forma temporal o definitiva.
- i) Propietario: persona que acredite mediante algún documento (certificado de origen, de médico veterinario u otro) que es dueño de un animal de compañía.
- j) Poseedor: persona que sin ser dueño de un animal, está a cargo de una mascota, ya sea de forma voluntaria o aislada, incluyendo clínicas u hoteles veterinarios.
- k) Médico Veterinario: persona natural que posee el título de médico veterinario por una Universidad del Estado o reconocida por este.
- l) Cuidados Veterinarios: conjunto de cuidados y procedimientos especializados, supervisados o realizados, según sea el caso por el profesional médico veterinario en relación a los animales de compañía y que dicen relación con la medicina preventiva, curativa o paliativa.
- m) Maltrato animal: toda acción u omisión, ocasional o reiterada por parte de personas, que injustificadamente causen daño, sufrimiento o la muerte del animal, y que será sancionado de conformidad a la normativa procesal penal vigente.
- n) Bienestar animal: hace referencia al estado físico y mental de un animal en relación con las condiciones que vive. Un animal experimenta un buen bienestar si está sano, cómodo, bien alimentado, en seguridad, y si no padece sensaciones desagradables como dolor, miedo o desasosiego y es capaz de expresar comportamientos importantes para su estado de bienestar físico y mental.
- o) Comprobante de existencia: Documento emitido por un Médico veterinario o Técnico veterinario (solo en caso de registro externo y verificación de microchip), en el que consta la existencia y características físicas del animal, la circunstancia de tener o no microchip y, en su caso, el número de este.
- p) Microchip: dispositivo electrónico, usualmente de aplicación subcutánea, que cumple con la norma ISO 11784 y que puede ser leído por medio de un lector que cumpla con la norma ISO 11785
- q) Esterilización: procedimiento médico quirúrgico que consta de la extirpación o provocación de incapacidad de los órganos reproductivos de las mascotas con el fin de controlar su reproducción.
- r) Zoonosis: corresponden a enfermedades infecciosas transmitidas desde animales vertebrados al ser humano.

Título III

Obligaciones y prohibiciones de propietarios o tenedores de mascotas y animales de compañía

Artículo 4º.- Serán responsables de las mascotas o animales de compañía, sus dueños o poseedores, quienes tienen la obligación de cumplir con:

- a) Identificar al animal con un dispositivo interno o externo, y su inscripción en el registro correspondiente.
- b) Entregarle una alimentación adecuada de acuerdo a su especie, raza, edad y condiciones especiales (enfermedad o preñez), además de proveer de agua fresca.
- c) Otorgarle un albergue adecuado, que lo resguarde del exterior y que sea acorde a su tamaño.
- d) Realizar controles sanitarios preventivos, siguiendo las indicaciones del médico veterinario/a, para garantizar su salud y bienestar, además para prevenir zoonosis y transmisión de enfermedades a otros animales.
- e) Proveer de atención médica veterinaria en caso de que el animal lo requiera
- f) Mantener una correcta limpieza e higiene del lugar donde se encuentre el animal, con una adecuada eliminación de heces y orines, evitando su acumulación.
- g) Mantener a la mascota dentro del domicilio o lugar destinado a su cuidado, este debe estar dotado de un cerco perimetral, reja, malla u otro método físico que impida el escape del animal.
- h) El tránsito de las mascotas por la vía pública debe hacerlo con algún método de sujeción acorde a su tamaño y especie, bozal en caso que corresponda, sostenidos por su propietario o poseedor, con el fin de impedir su libre desplazamiento y/o fuga.
- i) Todo responsable de un animal de compañía, deberá responder ante daños que se causen por acción del animal, en los términos establecidos en el Título XXXVI del Libro Cuarto del Código Civil.
- j) Controlar la reproducción de su mascota o animal de compañía

Artículo 5º.- Se prohíbe a los responsables de mascotas o animales de compañía:

- a) Abandonar mascotas, causarles dolor o la muerte, se considera maltrato animal y será sancionado de acuerdo a lo establecido en el artículo 291 bis del Código Penal.
- b) Mantener a sus mascotas sueltos en la vía pública, como es el caso de animales o perros callejeros.
- c) Adiestramiento que tenga por objeto aumentar su agresividad.
- d) Organización, promoción o difusión de eventos de competencias que involucren peleas de animales.
- e) Cautiverio o encierro de manera deliberada que por acción u omisión cause daño al animal.
- f) Vender animales de compañía en la vía pública.
- g) Circular con perros amarrados a vehículos motorizados.

Título IV

Sistema de registro de identificación de animales

Artículo 6º.- Toda mascota o animal de compañía que habite o resida en la jurisdicción territorial de la comuna de General Lagos, deberá estar debidamente inscrita por su tenedor responsable sea una persona natural o jurídica, en el registro nacional de mascotas o animales de compañía.

Artículo 7º.- La identificación de las mascotas debe realizarse con un dispositivo permanente e indeleble, de modo que permita relacionar al responsable de la mascota. Se permiten dos formas de identificación: una externa, que puede ser una placa o collar, y una interna, que es mediante la inoculación subcutánea de un dispositivo electrónico o microchip.

Artículo 8º.- El registro de mascotas debe incluir:

- Identificación de dueño o poseedor, que pueden ser personas naturales o jurídicas, mediante una declaración simple que acredite la posesión del animal, u otro documento similar, más un documento que acredite que no se encuentra inhabilitado para tener mascotas
- Comprobante de existencia de la mascota o animal de compañía.

Artículo 9º.- Los dueños o poseedores de mascotas o animales de compañía deben cumplir con los siguientes requisitos: ser mayor de edad, adquirir al animal de manera libre y voluntaria, informarse sobre sus derechos y deberes en relación a tenencia de mascotas, asumir sus costos y respetar la normativa vigente, además de no estar inhabilitado absoluta y perpetuamente para tener mascotas.

Artículo 10º.- Mientras que en el territorio no existan servicios veterinarios para animales de compañía, será responsabilidad del municipio y su equipo competente, mantener un lector para verificar el número de microchip de las mascotas, además de colaborar con el ingreso y actualización de la información en la plataforma de registros.

Artículo 11º.- En el caso de perros comunitarios, se debe incluir en el registro la información de su ubicación temporal, y será ingresado como animal sin dueño.

Artículo 12º.- Para efectos de esta ordenanza, se calificarán a ciertos especímenes caninos como potencialmente peligrosos en base a las características estipuladas en el artículo 6º de la ley 21.020.

De igual forma, los dueños o poseedores deben adoptar medidas especiales de seguridad y de protección según lo indicado en mismo artículo.

Título V

Estrategia de protección y control de población animal

Artículo 13º.- La Municipalidad de General Lagos, de conformidad a la norma vigente, colaborará con los órganos de la administración del Estado, dentro de sus respectivas competencias, en educación y promoción en tenencia responsable y animales de compañía.

Artículo 14º.- La Municipalidad podrá realizar campañas de educación través de proyectos y/o programas, con el fin de asegurar el bienestar animal, la salud de las personas y el cuidado del medio ambiente. Estos deben ser revisados por el equipo municipal competente, de preferencia Médico veterinario/a, pudiendo ser implementados por estos mismos o por equipos externos.

Estas campañas de educación serán extensivas a la comunidad, difundidas a los vecinos y evaluadas periódicamente.

La Municipalidad podrá disponer y habilitar espacios públicos y municipales para la realización de dichas actividades.

El contenido de los programas y/o proyectos deberá cumplir con:

- a) Fomentar el cuidado y bienestar animal
- b) Fomentar actitudes responsables de las personas con los animales
- c) Desincentivar la reproducción indiscriminada, el maltrato y el abandono de los animales
- d) Destacar aspectos positivos de la convivencia con animales
- e) Enseñar acciones preventivas, que eviten inconvenientes y riesgos para la comunidad por la falta de tenencia responsable
- f) Destacar los efectos de la falta de tenencia responsable de mascotas y animales de compañía en la salud pública, fauna silvestre y actividades productivas.
- g) Fomentar la participación de la comunidad en los procesos educativos

Artículo 15°.- La municipalidad podrá crear y desarrollar programas dirigidos a prevenir en abandono de mascotas y animales de compañía, pudiendo estar estos vinculadas a las actividades de educación del artículo 14° de la presente ordenanza, además de brindar las condiciones para el desarrollo de actividades de adopción y reubicación si fuere necesario.

Artículo 16°.- La Municipalidad podrá implementar sistemas para desincentivar la crianza y reproducción indiscriminada de mascotas, estando estos vinculados a las actividades de educación del artículo 14° y promoviendo la esterilización y sus beneficios para las mascotas y la comunidad.

Artículo 17°.- La Municipalidad podrá desarrollar programas de esterilización masiva de mascotas y animales de compañía, con el objeto de promover el bienestar y salud de estos, y evitar consecuencias dañinas para la salud y seguridad de las personas y el medio ambiente. Estos se podrán desarrollar de manera directa o a través de convenios o licitaciones para esterilizaciones quirúrgicas con instituciones públicas o privadas.

Artículo 18°.- Se prohíbe el sacrificio de animales como método para controlar la población de animales de compañía, como lo estipula el artículo 7° de la ley 21.020.

Título VI

Atribuciones municipales

Artículo 19°.- En caso de encontrar mascotas en la vía pública, que pudiesen ser animales perdidos o abandonados, la Municipalidad, mediante el equipo municipal competente podrá colaborar, según sea el caso, con encontrar a sus dueños mediante la lectura del microchip o aplicar la sanción correspondiente

Artículo 20°.- La municipalidad, a través del equipo competente y en caso de disponibilidad presupuestaria, podrá administrar vacuna antirrábica, efectuar control de parásitos, esterilizar o realizar otras atenciones que determine a los animales comunitarios o abandonados.

Artículo 21°.- En caso de encontrarse un animal en la vía pública herido de gravedad, sin dueño identificable, funcionarios municipales competentes, podrán aplicar la eutanasia como medio válido para evitar el sufrimiento del animal.

Artículo 22°.- La Municipalidad podrá disponer sanitariamente de los animales domésticos muertos en la vía pública o recintos municipales.

comuna, la cual, deberá corresponder a un formulario donde debe constar la firma del reclamante, y archivarse con la correspondiente reserva.

Artículo 25°.- Las infracciones a la presente Ordenanza, cursadas y aprobadas a quienes aparezcan como los propietarios o tenedores de animales de compañía serán

Título V
Vigencia

Artículo 27°.- La presente Ordenanza comenzará a regir, previa aprobación del H. Concejo Municipal de General Lagos, desde la fecha de su publicación en la página web de transparencia de la I. Municipalidad de General Lagos.

La Administración Municipal, la Secretaría Comunal de Planificación, la Dirección de Control, la Secretaría Municipal, la oficina de Desarrollo productivo, la Dirección de Administración y Finanzas, además de la Dirección de Desarrollo Comunitario, tendrán presente este decreto para los fines administrativos que corresponda.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, REGÍSTRESE Y ARCHÍVESE.

Fdo. **Alex Fdo. Castillo Blas**, Alcalde de la Ilustre Municipalidad de General Lagos, y **Nicole Sotomayor Fernández**, Secretaria Municipal (S), la presente se firma para los fines pertinentes.



AFCB/EAA/NSF/LHHZ/MCL/CBV/LMS/JJV/ea